

Secretaria: A despacho del señor juez.

Auto 612  
JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, Abril veintitrés de dos mil veintiuno

Atendiendo la solicitud de los memorialistas, es de indicar que el artículo 6 de la Ley 1060 de 2006, que modifica el artículo 218 del Código Civil, impone que: "(...) *El Juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o a la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre*".

Por lo anterior, se modificará la orden impartida en el Nral. 3° del auto Nro. 182 del 5 de febrero de 2021, ordenando la práctica de la prueba pericial con Marcadores Genéticos de ADN, al grupo familiar compuesto por CELENY ASTRID ESPINAL (madre de la menor); DANNA SOFIA SALAZAR ESPINAL (menor), BRIAN SALAZAR MOLINA (Padre Reconocedor) y NILSON JADER HERNÁNDEZ QUINTANA (Presunto Padre Biológico). Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso. En consecuencia, se

RESUELVE:

1. MODIFICAR la orden impartida en el nral. 3° del auto Nro. 182 del 5 de febrero de 2021, ordenando la práctica de la prueba pericial con Marcadores Genéticos de ADN, al grupo familiar compuesto por CELENY ASTRID ESPINAL (madre de la menor); DANNA SOFIA SALAZAR ESPINAL (menor), BRIAN SALAZAR MOLINA (Padre Reconocedor) y NILSON JADER HERNÁNDEZ QUINTANA (Presunto Padre Biológico). Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso
2. ADVERTIR a las partes que en caso de renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierta la paternidad alegada (num. 2° del art. 386 del C. G. del Proceso).
3. Se ordena a todas las partes para que presten toda la colaboración necesaria en la toma de muestras.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**27982f2eb5971a9b6e7e03bb865b5826b094838f22f7683d81346984603726c7**  
Documento generado en 26/04/2021 05:39:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**